CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2018, ID Nº341.826
"ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL"

INFORME DE EVALUACIÓN

Asunción, 08 de junio de 2018.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **Contratación Directa Nº 07/2018, ID Nº 341.826, para la "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL".**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por: el C.P.N. Melanio Maciel, Técnico de la Sub U.O.C. y la Abg. Jazmín Lagraña, Técnica de la Sub U.O.C.

La evaluación se realizó de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 61 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las bases y condiciones establecidas para el presente llamado. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Nº 21909/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas, el día 25 de mayo de 2018, a las 09:45 hs., se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres en el local de la Escuela Judicial, sito en Capitán Brizuela Nº 574 entre Pitiantuta y Rca. Dominicana de la ciudad de Asunción, en virtud a lo establecido en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las ofertas recibidas pertenecen a las siguientes empresas:

- SELTZ S.A.
- SOME S.A.C.I.A.

Se deja expresa constancia de que la empresa SELTZ S.A., si bien presenta Certificado de Cumplimiento Tributario, dicha documentación tiene vencimiento de fecha 12 de marzo de 2018.- La Sra. Alicia Elena Insfrán Mareco, representante de la empresa SOME S.A.C.I.A deja expresa constancia de que la empresa SELTZ S.A. no presenta las siguientes documentaciones: Constancia de SIPE y Certificado de Origen Nacional. Prosigue, diciendo que según su estatuto en el ART. 11, se especifica firma conjunta del presidente con un director titular, sin embargo, la oferta está suscripta solo por la Directora Titular. Con relación a la observación realizada precedentemente, cabe mencionar que el mismo será analizado si así lo amerita más adelante en éste mismo informe.

2. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Se ha realizado la verificación de las documentaciones presentadas por los oferentes, para comprobar el suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el Art. 61, inc. 1 del Decreto Nº21909/03.

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico Operativo de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

El resultado de la verificación mencionada se resume en la siguiente Planilla de Verificación:

N°	DESCRIPCION	SELTZ S.A.	SOME S.A.C.I.A.
1	Formulario de oferta suscripto por el oferente, debidamente completado y firmado.	CUMPLE	CUMPLE
2	Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE
4	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE
5	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	NO CUMPLE	CUMPLE

Conforme a la verificación realizada en el cuadro precedente, constatamos que todos los oferentes cumplen con la presentación de las documentaciones básicas de carácter sustancial.

Conforme a las observaciones asentadas en el acta de apertura a solicitud de la representante de la firma SOME S.A.C.I.A., hemos procedido al análisis de las mismas, las cuales detallamos a continuación:

- **No presenta Constancia de SIPE.**
  En virtud a lo establecido en el Art. 24° de la Resolución DNCP N°3726/14, el oferente que se encuentre inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que, en la Constancia del SIPE, emitida y presentada con su oferta, dicha documentación figure en estado ACTIVO.
  En tal caso, no se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en la mencionada base de datos, pudiendo el mismo oferente acreditar con la constancia generada, que tales documentos se encuentran en el Sistema para su uso en cualquier proceso de Contratación.

Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

Abg. Jazmín Lagraña
Técnica - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

El documento que no figure en la Constancia y en el Sistema en estado "Activo", no podrá acogerse al régimen mencionado, debiendo en su caso presentar el documento físico pertinente. Por lo tanto, la no presentación de la Constancia de SIPE no constituye una omisión significativa, debido a que el oferente en cuestión ha procedido a la presentación física de los documentos sustanciales solicitados en la Carta de Invitación.

- **Según su estatuto en el ART. 11, se especifica firma conjunta del presidente con un director titular, sin embargo, la oferta está suscripta solo por la Directora Titular.**
  La oferta de la empresa Seltz S.A. es presentada únicamente con la firma de la señora María Soledad Quevedo de Salomoni en su calidad de Directora Titular de la sociedad, según Acta N° 25 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2018, el cual se anexa a la presentación de la oferta. Al realizar el cotejo correspondiente con los Estatutos Sociales, formalizada por Escritura Pública N° 15 de fecha 01 de abril de 1995, pasada ante la N.P. Myrian Gianni Silvero, específicamente en su art. 11, establece cuanto sigue: *"...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presidente con un Director Titular en forma conjunta tendrán el uso de la Firma Social, representando a la sociedad en todos los actos, operaciones y contratos, comprometiéndole de esta manera activa y pasivamente, en actos autorizados por el Estatuto o por el Directorio, cuando así corresponda. La representación de la sociedad en actos que sean parte de su actividad normal y no comprometan su Activo Fijo será ejercida por el Presidente, con su sola firma... ".*
  Considerando lo establecido en sus Estatutos Sociales, y teniendo en cuenta que la oferta de la empresa SELTZ S.A. fue suscripta solo por la Sra. María Soledad Quevedo Salomoni, en su carácter de Directora Titular de dicha empresa, este Comité de Evaluación considera que la oferta no posee la capacidad de comprometer a la sociedad, ya que el uso de la firma social la ostentan en conjunto, el Presidente y un Director Titular, y no cualquiera de ellos en forma indistinta. En ese sentido, es parecer del Comité Evaluador que, la firmante de la oferta no está autorizada por sus Estatutos Sociales y tampoco por ninguna otra documentación, a obligar a la sociedad por sí misma, sino que requiere también de la suscripción del Presidente de la empresa para ello. Por todo lo expuesto antecedentemente, el Comité de Evaluación, procede a descalificar la oferta de la empresa SELTZ S.A., de conformidad a lo establecido en el Art. 60, inc. 3 y Art. 61, inc. 1 del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

3. VERIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS:

3.1 TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMETICOS:

De conformidad a la disposición establecida en el Art. 61, núm. 2) del Decreto N° 21.909/03, se ha procedido a la verificación de las planillas de precios presentada por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que no presentan errores aritméticos.

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA * ESCUELA JUDICIAL * REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Jazmín Lagraña
Jr. Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

3.2 VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LAS FIRMAS PARTICIPANTES:

Conforme a lo establecido en el Anexo B, "Datos de la Contratación" (DDLC), apartado N° 18, inciso b), se procede a la verificación de los precios ofertados por las firmas oferentes:

- ✓ **SOME S.A.C.IA.,** los precios cotizados por dicha empresa se encuentran comprendidos dentro de los márgenes de estimación de costos.

3.3 APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA:

Según y de conformidad a lo establecido en el Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC), apartado N° 19, se procede a la verificación respecto a la presentación del Certificado de Origen Nacional, en caso de que algún oferente se encuentre dentro del rango del porcentaje para beneficiarse de dicho margen.
En este sentido es importante destacar, que si bien la empresa SOME S.A.C.I.A. presente en forma impresa el Certificado de Origen Nacional, es la única empresa que ha superado la etapa de presentación de documentos sustanciales, por lo tanto, resulta innecesaria la aplicación de dicho margen, ya que no existe competencia de precios.

Habiéndose verificado las Planillas de Precios, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor, conforme al siguiente cuadro:

N°	OFERENTE	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	SOME S.A.C.I.A	**Gs. 9.716**

En observancia al cuadro precedente, la única oferta que ha superado la presentación de las documentaciones de carácter sustancial, corresponde a la empresa SOME S.A.C.I.A.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 61 del Decreto N° 21909/03, se procede a seleccionar provisoriamente a la misma, a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la convocatoria, y es cuanto sigue:

4. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

Atendiendo a lo mencionado anteriormente, en el presente apartado el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la empresa SOME S.A.C.I.A., a los efectos de verificar su cumplimiento respecto de los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, referentes a: (i) Capacidad legal, (ii) Experiencia, (iii) Especificaciones Técnicas, (iv) Otros.

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

Abg. Juzmin Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

4.1. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC.

Se ha procedido a la verificación de los demás documentos de la licitación indicados en el PBC, apartado N° 18 del Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC).

4.1.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 849/2015.

A fin de comprobar si el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. a) y b) de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", se ha procedido conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 a verificar en los registros del personal de la convocante y en la base de datos del SINARH, a los miembros de la sociedad de la empresa SOME S.A.C.I.A., conforme se detalla más abajo:

1. Alicia Elena Insfrán Mareco, C.I. N° 1.417.774.
2. Álvaro Sebastián Soria Miltos, C.I. N° 4.985.573.

DOCUMENTOS	SOME S.A.C.I.A
Presentación satisfactoria de la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.	CUMPLE
Inciso a): Verificación en los registros del personal de la convocante para detectar el oferente y sus representantes, no se hallan comprendidos en el presupuesto del Inciso "a" del Artículo 40.	SIN REGISTROS
Inciso b): Verificación por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH.	SIN REGISTROS

4.1.2. Una vez realizadas las verificaciones pertinentes, el resultado se detalla en la siguiente Planilla de Verificación:

I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	SOME S.A.C.I.A.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE
III. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas	
Constancia de Inscripción en el Registro único de contribuyentes – RUC	CUMPLE

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad, copia simple.	CUMPLE
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
V. Otros Documentos.	
Presentar como mínimo tres (3) copias de contratos o facturaciones emitidas a entidades públicas o privadas, que acrediten la experiencia del oferente en el servicio en la provisión de agua mineral. Los contratos o facturaciones deberán corresponder a los años (2.015, 2.016 y 2.017), una copia por cada año.	CUMPLE
Copia del Registro de Establecimiento (R.E.) expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).	CUMPLE
Copia del Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A), según Decreto MSP y BS N° 1.635/99 que Reglamenta el Art. 175 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario".	CUMPLE
Para hacer efectivo el Margen de Preferencia establecido en el Punto 19 del Anexo B, el oferente deberá presentar el Certificado de Origen Nacional, expedido por el MIC.	PRESENTA

Conforme a lo que se observa en el cuadro que antecede, la empresa SOME S.A.C.I.A., cumple satisfactoriamente con la presentación de las documentaciones de carácter legal.

2.2.VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La empresa seleccionada se compromete a proveer los bienes conforme a las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de contratación, según lo declarado bajo juramento en el Formulario de Oferta (inciso i).

5. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

El Cuadro Comparativo de Ofertas se expone en el **Anexo B-02-08**, que se adjunta y forma parte del presente informe.

6. RECOMENDACIÓN

Conforme al Art. 34 Inc. c) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "...para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación...".

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad a los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Reglamentario N°

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ESCUELA JUDICIAL

Abg. Jazmín Legraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

21909/03, el Comité de Evaluación, recomienda adjudicar el llamado por Contratación Directa N° 07/2018, con ID N° 341.826, destinado a la **"ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL"**, a la firma **SOME S.A.C.I.A,** con RUC N° 80020681-9, por un monto mínimo que asciende a la suma de Gs. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) y hasta un monto máximo de Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).

Es nuestro informe, salvo mejor parecer.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ESCUELA JUDICIAL

C.P.N. Melanio Maciel
Técnico - Unidad Operativa de Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay